

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE JULIO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 63

Página 951

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	951
Decreto 125/2025 Del Centro de Gobierno Digital (GOC-2025-286-O63).....	951
MINISTERIO.....	954
Ministerio de Justicia.....	954
Resolución 284/2025 (GOC-2025-287-O63).....	954

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-286-O63

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 370 “Sobre la Informatización de la Sociedad en Cuba”, de 17 de diciembre de 2018, establece en los artículos 26 y 27, que el Estado incorpora el Gobierno Electrónico en la prestación de sus servicios y trámites, y que el referido Gobierno es el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión de la administración pública para incrementar su eficacia y eficiencia, con la finalidad de mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, incrementar la transparencia del sector público y la participación de la población, respectivamente.

POR CUANTO: La Plataforma de Gobierno Digital emana del proyecto “Gobierno Digital”, en línea con la visión de integración y cohesión social, en búsqueda de una mayor participación, transparencia y bienestar de los ciudadanos mediante el uso ordenado de las tecnologías de la información.

POR CUANTO: La política para la Transformación Digital, concibe el desarrollo del eje de Gobierno Digital, con el objetivo de lograr el bienestar ciudadano, así como mejorar la eficacia y transparencia de la gestión de gobierno, la administración y los servicios públicos, mediante la adopción de las tecnologías digitales, el óptimo aprovechamiento de los datos, la información y de la participación ciudadana.

POR CUANTO: Resulta procedente constituir el Centro de Gobierno Digital y autorizar el despliegue de la Plataforma de Gobierno Digital de la República de Cuba, toda vez que constituye un avance hacia la transformación digital y organizativa del país.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por los incisos l) y o) del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO 125

DEL CENTRO DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto constituir el Centro de Gobierno Digital, establecer su misión y funciones, así como autorizar el despliegue de la Plataforma de Gobierno Digital de la República de Cuba, denominada Plataforma Soberanía.

Artículo 2. Crear el Centro de Gobierno Digital, en lo adelante el Centro, adscripto al Consejo de Ministros.

Artículo 3. El Centro tiene la misión de desarrollar el Gobierno Digital, con tecnologías de avanzada, optimizar los procesos administrativos y la gestión eficiente entre las instituciones públicas, con prioridad en los trámites y servicios en línea al ciudadano.

Artículo 4. El Centro tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Desarrollar en coordinación con los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, y las administraciones locales del Poder Popular, los trámites y servicios públicos en línea, ofrecidos a través de la Plataforma Soberanía;
- b) coordinar con los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, las acciones que faciliten la optimización de procesos y recursos que permita la modernización de la administración pública;
- c) desarrollar funcionalidades y servicios digitales sobre la Plataforma Soberanía, como un entorno digital inclusivo, que potencie la calidad de vida de los ciudadanos, así como la digitalización y modernización de la administración pública;
- d) gestionar la infraestructura tecnológica que soporta a la Plataforma Soberanía, y coordinar los esquemas de interoperabilidad de esta con otras plataformas y aplicaciones informáticas, teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes;
- e) garantizar la reutilización de datos relevantes, su integración y la analítica efectiva y responsable en apoyo a la toma de decisiones por la dirección del país, el cumplimiento de las políticas públicas y la gestión eficiente por la administración pública, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes;
- f) facilitar información a los ciudadanos para el conocimiento y uso de la Plataforma Soberanía; y
- g) colaborar en la elaboración de políticas y programas para el desarrollo del gobierno digital en el país.

Artículo 5. Autorizar el despliegue de la Plataforma de Gobierno Digital de la República de Cuba, denominada Plataforma Soberanía, bajo el nombre de dominio www.soberania.gob.cu, como la plataforma digital que promueve la interacción del Gobierno Central de la República de Cuba con la ciudadanía, provee información, optimiza los trámites y servicios, y propicia la participación de la población en el constante proceso de transformación.

Artículo 6. El Centro es responsable de identificar, en coordinación con los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, e incorporar de manera progresiva los trámites y servicios que se brindan a la población en la Plataforma Soberanía.

Artículo 7. El jefe del Centro define en coordinación con las autoridades competentes, el proveedor de identidad digital de la República de Cuba y la prestación de los servicios asociados que correspondan en la Plataforma Soberanía.

Artículo 8. El jefe del Centro establece de conjunto con las autoridades competentes, y en correspondencia con la legislación vigente, las medidas de protección de la información clasificada, de criptografía y ciberseguridad, que garantizan la seguridad de la Plataforma Soberanía de los trámites y servicios que presta, de la información y del contenido digital que en ella se gestiona y publica.

Artículo 9. El Departamento de Comunicación Social del Gobierno, es el encargado de conjunto con el Centro, de la gestión de los contenidos digitales que se publiquen en la Plataforma Soberanía, en coordinación con las autoridades responsables de estos.

Artículo 10. La estructura designada para la atención de las quejas y peticiones radicada en la sede del Presidente y el Gobierno de la República garantiza la gestión del canal de comunicación dirigido a la recepción de quejas y peticiones de la ciudadanía en la Plataforma Soberanía.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El Centro se crea con los bienes, equipamientos y recursos adquiridos por la Empresa de Aplicaciones Informáticas, DESOFT y por la Unidad de Aseguramientos y Servicios del Ministerio de Comunicaciones a tal efecto, para lo cual se autoriza su traspaso gratuito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar al ministro de Finanzas y Precios la aprobación y asignación del presupuesto necesario para el adecuado funcionamiento del Centro.

SEGUNDA: Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades que resulten sujetos funcionales de la Plataforma Soberanía, actualizan en esta, los contenidos vinculados a los trámites y servicios y las políticas públicas de los cuales son responsables, y notifican al Centro las modificaciones que se realicen sobre estos.

TERCERA: Facultar al jefe del Centro de Gobierno Digital para que establezca los procedimientos y emita las indicaciones necesarias, a fin de la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTA: El presente Decreto entra en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de abril de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO**JUSTICIA****GOC-2025-287-O63****RESOLUCIÓN 284/2025**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros, de 13 de agosto de 2019 y la Resolución 1, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, del primer ministro de la República de Cuba, de 26 de diciembre de 2019, en el Artículo 11, inciso c), define como función del Ministerio ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control al ejercicio de las funciones notarial y registral.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 370, “Sobre la informatización de la Sociedad en Cuba”, de 17 de diciembre de 2018, establece en el Artículo 31 que los documentos en formato digital firmados electrónicamente con el empleo de certificados digitales de la Infraestructura Nacional de Llave Pública, prueban la autenticidad de la elaboración de estos y se reconocen como válidos, con plena eficacia por las autoridades y funcionarios públicos a todos los efectos procedentes; y en su Artículo 32 dispone que el ministro de Justicia, en el ámbito de su competencia, emite las disposiciones jurídicas necesarias para dotar de validez legal los documentos en formato digital, previa colaboración con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, que correspondan.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 51 “De los Registros Públicos de Bienes Inmuebles”, de 6 de agosto de 2021, las resoluciones 368, 369, ambas de 20 de septiembre de 2021, y la 493 de 19 de noviembre de 2021, todas de quien suscribe, en relación con la actividad notarial, registral de la propiedad y mercantil, introdujeron el reconocimiento de las copias digitales de los documentos notariales y las certificaciones registrales de estos registros, no así del Registro del Estado Civil.

POR CUANTO: El despliegue de la plataforma Bienestar en todos los territorios; el establecimiento de medidas de seguridad de la información, la habilitación de los registradores y notarios para la utilización de la firma electrónica, la confrontación de los datos identificativos de las personas a través de la Ficha Única del Ciudadano, la posibilidad de las personas de solicitar certificaciones del Registro del Estado Civil en línea, la implementación del pago electrónico del valor del impuesto sobre los documentos públicos que emiten los notarios y registradores, avalan el avance del proceso de transformación digital en desarrollo en el Ministerio de Justicia, lo que propicia las condiciones para el reconocimiento y circulación en el tráfico jurídico nacional e internacional de las copias de los documentos públicos electrónicos notariales y registrales y disminuirá sustancialmente la expedición de copias en soporte papel a las instituciones para trámites administrativos y judiciales.

POR CUANTO: En atención a lo anterior a partir del reconocimiento como documento electrónico de las certificaciones relativas al estado civil de las personas y disponer las personas legitimadas para su obtención, es necesario modificar los artículos 140 y 147 de la Resolución 249, “Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil”, de 1 de diciembre de 2015, de la ministra de Justicia.

POR CUANTO: El proyecto de resolución fue circulado al presidente del Tribunal Supremo Popular, la Fiscal General de la República de Cuba, a los titulares de los organismos de la Administración Central del Estado, la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, los directores provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, a notarios y registradores, los que emitieron criterios sobre su contenido que permitieron su

perfeccionamiento; también fue consultado al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros recibiendo criterios favorables para su aprobación e implementación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer que las copias autorizadas de los documentos públicos notariales y las certificaciones que expiden los Registros Centrales y las oficinas territoriales, según proceda, del Estado Civil, de la Propiedad, Mercantil, de Actos de Última Voluntad y de Declaratoria de Herederos, de Sancionados y de Juristas; autorizados o expedidos en formato digital firmados electrónicamente con el empleo de certificados digitales de la Infraestructura Nacional de Llave Pública por notarios y registradores, donde consta el sello digital del impuesto sobre el documento, son documentos públicos electrónicos y, tienen el mismo valor y eficacia jurídica que los expedidos en soporte papel.

SEGUNDO: A los efectos de la aceptación de las copias de los documentos públicos notariales y las certificaciones registrales firmadas electrónicamente y su utilización en los servicios promovidos por las personas naturales y jurídicas, los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y de subordinación local, autoridades y funcionarios públicos receptores de este tipo de documento, comprueban la validez de la firma electrónica mediante los mecanismos para la verificación de firmas y certificados digitales establecidos en la Infraestructura Nacional de Llave Pública.

TERCERO: Cuando se recepcionen copias en soporte papel de documentos notariales y certificaciones registrales firmadas electrónicamente, mediante el número del caso y el Pin que aparece en los documentos o, escaneando el código QR a través del sitio Web del Ministerio de Justicia (www.minjus.gob.cu), se accede a la base de datos correspondiente donde se encuentra el documento electrónico original para su descarga y la comprobación de la validez de la firma.

CUARTO: Modificar los artículos 140 y 147 de la Resolución 249, “Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil”, de 1 de diciembre de 2015, de la ministra de Justicia, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 140. Los asientos del Registro del Estado Civil se dan a conocer a través de las formas siguientes:

- a) La expedición de certificaciones a las personas naturales en formato digital firmados electrónicamente con el empleo de certificados digitales de la Infraestructura Nacional de Llave Pública o, en soporte papel de ser necesario;
- b) la expedición de certificaciones en documento electrónico a los funcionarios públicos y otras entidades autorizadas por la ley previo el conocimiento informado de sus titulares, para el reconocimiento de derechos; o en soporte papel de ser necesario;
- c) el carné de identidad, el de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, la tarjeta de menor y, la Ficha Única del Ciudadano a partir del acceso autorizado por el ministro de Justicia a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y otras instituciones, en relación con los datos de su nacimiento que obren en estos documentos, únicamente a los efectos del cumplimiento de sus funciones;
- d) la exhibición o consulta directa de los asientos electrónicos y de los libros en los casos que corresponda; y
- e) el acceso directo de los funcionarios públicos autorizados con su usuario al sistema automatizado, según procedimiento establecido al efecto.

Artículo 147.1. Las personas naturales tienen derecho a obtener certificaciones de sus inscripciones, y de la de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de sus parientes socioafectivos, de su cónyuge o pareja de unión de hecho afectiva inscrita. Asimismo, las que acrediten tener interés legítimo en su obtención para el reconocimiento de derechos; los que demuestren tener la representación legal o voluntaria de las personas legitimadas y los apoyos de las personas en situación de discapacidad.

2. El registrador está obligado a calificar la legitimación para la obtención de las certificaciones solicitadas por persona natural cuando se expiden de manera presencial y mediante el procedimiento que se establece para las solicitadas en línea.”

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los directores provinciales y municipales de Justicia, son responsables del cumplimiento de esta disposición en sus respectivos territorios.

SEGUNDA: La presente resolución entra en vigor a los treinta (30) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la directora general de Notarías y Registros Públicos, a los directores de las Direcciones de Notarías, de Registros de Personas Naturales y Jurídicas, al director de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera, a los directores de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, a los jefes de Departamentos de Notarías y Registros, a los notarios, registradores y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda.

DESE CUENTA al presidente del Tribunal Supremo Popular, a la Fiscal General de la República, a los titulares de los organismos de la Administración Central del Estado, y a la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de mayo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro